

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 74, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Derogando los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939 sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales

«Las circunstancias de excepción por las que atravesó la vida local española durante la guerra victoriosamente terminada, motivaron la publicación de los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 («Boletines Oficiales» de 8 de mayo y 24 de junio, respectivamente), y 5 de enero de 1939 («Boletín Oficial» de 8 del mismo mes), mediante los que se autorizó un régimen transitorio para atender necesidades urgentes de las Corporaciones locales, en orden a la normalización de sus Tesorerías, constitución de Gestoras, Agrupaciones intermunicipales, relativas a determinadas obras y servicios; ampliación de la competencia municipal a los imperativos del momento; ordenación de ingresos, gastos y pagos para las más apremiantes atenciones ordinarias y extraordinarias, y a otros servicios y fines objeto de regulación en los Decretos mencionados, cuya vigencia habría de entenderse limitada al período de tiempo que exigiere el normal funcionamiento de los organismos provinciales y municipales.

Desaparecidos ya los motivos que dieron lugar a los referidos Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939, y encauzado el desenvolvimiento de las entidades locales sobre preceptos de normal aplicación, es

llegado el momento de derogar aquéllos.

Y a dicho efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados, sin perjuicio de la validez de las situaciones creadas a su amparo, los Decretos de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939, sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Artículo segundo. Por excepción, dichos Decretos serán aplicables a las operaciones de crédito concertables con establecimientos habilitados para ello, siempre que su concierto haya sido acordado por la respectiva Corporación, a tenor de los preceptos de aquéllos, con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta. = FRANCISCO FRANCO. El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrno Suñer.»

La importancia innegable del Decreto que antecede, obliga a este Gobierno a dictar unas aclaraciones al mismo, a las que habrán de acomodarse las Corporaciones locales, que adopten acuerdos encaminados a la solicitud de préstamos o apertura de cuentas de crédito en establecimientos autorizados a tal fin. A estos efectos deberán tener presente:

Primero. A partir de la fecha del Decreto anterior, los Ayuntamientos tendrán que sujetarse al pretender llevar a cabo operaciones de crédito a los trámites que señalan los artículos 539 al 545 del Estatuto Municipal y 58 y 68 del Reglamento de Hacienda, cumpliendo además los requisitos del

Real Decreto de 2 de abril de 1930, que quedan en pleno vigor, así como de la Real Orden de 4 de junio siguiente.

Segundo. Esta clase de expedientes serán resueltos por el Ministro de Hacienda y no por este Gobierno Civil, cuya facultad para ello queda derogada.

Tercero. La Diputación provincial necesitará acomodarse a lo que dispone citado Decreto de 2 de abril de 1930 y la R. O. dicha, al intentar llevar a cabo una operación de crédito, siendo responsables, si así no se hiciere, los Diputados que votaran operaciones no ajustadas a dichos preceptos y los funcionarios que no formularsen en forma fehaciente la oportuna advertencia.

Cuarto. Cuando se ofrezca como garantía de la operación títulos, valores, inscripciones, derechos reales, etc., será necesaria la autorización previa del Ministerio de la Gobernación.

Quinto. Como excepción, según dispone el Decreto que se inserta, podrán continuar al amparo del de fecha de 3 de mayo de 1938 aquellas operaciones hoy en tramitación, siempre que el acuerdo de llevarlas a cabo haya sido adoptado con anterioridad al día 9 del mes en curso, extremo que habrá de justificarse con certificación del acuerdo oportuno, en el que se hará constar la fecha en que fué adoptado, individuos de que consta la Corporación, número de los que asistieron y votos favorables que obtuvo la propuesta.

Confía este Gobierno en que lo expuesto será suficiente para lograr el encauzamiento de asunto de tan capital importancia, sin necesidad de otros requerimientos. Burgos 16 de marzo de 1940.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Recuerdo a los Ayuntamientos que el próximo día 31 termina el período de cobranza voluntaria de suscripción a este periódico oficial; transcurrida esta fecha, aquellos Municipios que no hayan verificado el pago incurrirán en el recargo que establece la ordenanza provincial.

Burgos 17 de marzo de 1940. = El Presidente, Ricardo D. Oyuelos.

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO DE BURGOS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 9 de marzo corriente, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador civil, los próximos días: 19, Fiesta de San José, y 21 y 22, Jueves y Viernes Santo, son festivos en la provincia a efectos de trabajo.

Se declaran recuperables las horas perdidas el primero de dichos días, Fiesta de San José. Los otros días Santos, son fiestas absolutas, y por tanto retribuidas sin recuperación.

Los establecimientos de venta al detall, tales como ultramarinos, carnicerías, fruterías, despachos de pan, hueverías, carbonerías, lecherías, pescaderías y similares, abrirán los días de San José y Jueves Santo, solamente por la mañana.

Los cafés, bares, confiterías y similares observarán las costumbres tradicionales.

Los transgresores a esta disposición serán severamente sancionados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 16 de marzo de 1940. = El Delegado Regional de Trabajo, J. Lepe.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Hontangas

Cédula de citación

Por la presente cédula se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a la herencia yacente de D. Juan Sanz Martín, vecino que fué de Hontangas, para que comparezcan ante este Juzgado municipal a fin de contestar a la demanda interpuesta contra dicha herencia por don Pablo Miguel Beneitez, sobre reclamación de pesetas, pues así lo ha acordado el Sr. D. Teodosio Salvador Rincón, Juez municipal, en providencia de 14 del actual, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Hontangas a 14 de marzo de 1940.—El Juez, Teodosio Salvador.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

ANUNCIO DE SUBASTA

Por la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, previa autorización de la Presidencia del Gobierno, se ha dispuesto la venta en pública subasta de libros escolares y artículos de papelería y escritorio que pertenecieron al Frente Popular de Gijón y se encuentran depositados en el Juzgado civil de Responsabilidades Políticas de la ciudad de Burgos, en el que, así como en el Juzgado Especial Delegado de la Comisión Central de Incautaciones, sito en la calle de Piamonte, número 2, de Madrid, podrán los licitadores examinar la relación y tasación de los objetos que se subastan, así como las condiciones de la venta.

El acto de la subasta tendrá lugar en el local del Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas de Burgos, el día 26 del presente mes de marzo, a sus doce horas, hasta cuyo momento podrán presentarse las proposiciones en pliego cerrado y debidamente reintegrado.

Madrid 8 de marzo de 1940.—El Delegado, Rafael Enríquez de Salamanca.

Alcaldía de Villahizán de Treviño

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, formada en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario, en propiedad, con 2.000 pesetas de sueldo.

Depositario, con 140, interino.

Facultativos:

Médico, con 1.715 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, con 214, en propiedad.

Veterinario, interino, con 409.

Practicante, con 672, en propiedad.

Subalternos:

Alguacil, con 150 pesetas, interino.

Guarda municipal de Campo, con 730, interino.

Villahizán de Treviño 14 de enero de 1940.—El Alcalde, Eutiquiano García.

Alcaldía de San Millán de Lara.

Plantilla de los empleados administrativos, titulados y subalternos de este Municipio, que forma dicho Ayuntamiento en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último.

Secretario, vacante.

Alguacil, vacante.

Médico, vacante.

San Millán de Lara 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Melquiades Arnáiz.

Alcaldía de Albillos.

Plantilla formada y aprobada por este Ayuntamiento de sus empleados, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Administrativos:

Secretario.

Facultativos:

Médico.

Farmacéutico.

Veterinario.

Subalternos:

Depositario.

Alguacil.

Albillos 25 de enero de 1940.—El Alcalde, Antonino Mariscal.

Alcaldía de Valle de Oca.

Plantilla de los empleados de este Ayuntamiento, aprobada en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, en propiedad.

Facultativos:

Médico titular, en propiedad.

Farmacéutico titular, en propiedad.

Veterinario, vacante.

Subalternos:

Alguacil, en propiedad.

Valle de Oca 17 de enero de 1940.—El Alcalde, Félix Castrillo.

Alcaldía de Quintanarraya.

Plantilla de los empleados de esta Corporación, formulada en virtud de la Orden del Ministerio

de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939.

Administrativos:

Secretario, sueldo 2.000 pesetas, en propiedad.

Facultativos, en agrupación:

Médico, con 1.889 pesetas, en propiedad.

Farmacéutico, con 187'85, en propiedad.

Veterinario, con 531'90, interino.

Subalternos:

Guarda municipal, con 550 pesetas, en propiedad.

Alguacil, con 25, vacante.

Quintanarraya 9 de enero de 1940.—El Alcalde, Agustín Miguel.

Alcaldía de Tubilla del Lago.

Plantilla de los empleados municipales, administrativos, facultativos o técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, que ha formado y aprobado el mismo, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre último.

Personal administrativo:

Secretario, con 2.500 pesetas de sueldo, interino.

Depositario, con 50, interino.

Recaudador del reparto de utilidades, con el 5 por 100.

Personal facultativo:

Médico, con 2.110'90 pesetas de sueldo, en propiedad.

Farmacéutico, con 213'75, en propiedad.

Veterinario, con 768'60, en propiedad.

Practicante, con 1.088'70, en propiedad.

Subalternos:

Alguacil, con 30 pesetas, interino.

Guarda de Campo, con 1.004, interino.

Administrador del reloj, con 60, interino.

Tubilla del Lago 15 de enero de 1940.—El Alcalde, Florencio Abajo.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Hallándose vacante la plaza de Alguacil Municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas, se anuncia para su provisión, en propiedad, entre Caballeros Mutilados, ex combatientes o ex cautivos, y de no haber de éstos, entre los que lo soliciten, durante el plazo de treinta días, debiendo acompañar los documentos que acrediten su personalidad y que fué adicto y lo es al Glorioso Movimiento Nacional.

Rabanera del Pinar, 12 de marzo de 1940.—El Alcalde, Francisco Contreras.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ferrocarril y Minas de Burgos, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 12 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 47, piso E, número 6, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día:

Situación de la Sociedad y acuerdos procedentes en relación con la misma.

Nombramiento de nuevos Consejeros de la Sociedad.

Tienen derecho a asistir los accionistas que posean por lo menos cincuenta acciones, siempre que las depositen en el domicilio social con anterioridad al día precedente del fijado para la celebración, o que en igual plazo entreguen el resguardo acreditativo de tenerlas depositadas en alguna entidad bancaria de reconocida solvencia, canjeándose las acciones o el resguardo por una tarjeta que le será entregada al accionista, acreditativa de su derecho de asistencia a la Junta.

Madrid 15 de marzo de 1940.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, Félix Vejarano y Bernaldo de Quirós.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1938.	35.919.870'35
En 30 de junio de 1939	35.781.305'75